

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, ha tenido a bien disponer que se hagan públicos, a través de los medios informativos, y que se comuniquen personalmente a los interesados, los fallos recaídos en los premios SEREM-76 de Ensayo e Investigación y Tesis doctorales, que son los siguientes:

Premio de Ensayo

Premio dotado con 100.000 pesetas, concedido, «ex aequo», a don Alfonso Ramos de Castro, de Zamora, por su trabajo «Estudios sobre minusvalía física», y a don Diego Monreal Vidal, de Madrid, por su trabajo «El invidente y el deporte».

Accésit especial de 25.000 pesetas, a don Miguel Díaz Alcarraz y don Miguel Ángel Rodríguez García, de Málaga, por su trabajo titulado «Ensayo sobre formación profesional».

Premio de Investigación y Tesis Doctorales

Premio dotado con 200.000 pesetas, a don Carlos Navarro y don Pedro Ayerra, de La Laguna (Tenerife), por su trabajo sobre «Explotaciones agrarias».

Accésit especial de 50.000 pesetas, a don Gustavo Medina, de Murcia, por su trabajo sobre «La adaptación de la mecanografía a los discapacitados físicos de una mano».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I..

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21796 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de una central térmica en la fábrica de Navia, de la Empresa «Celulosas de Asturias, S. A.» (CEASA).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo por la Empresa «Celulosas de Asturias, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central térmica en la fábrica que dicha Empresa posee en Navia (Oviedo), con una potencia de 12.300 KW.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Celulosas de Asturias, S. A.» (CEASA), la instalación de la central térmica con los elementos principales a continuación reseñados:

— Un generador de vapor para una producción de 82.450 kilogramos/hora a la presión de 44 kilogramos/centímetro cuadrado y 404 grados centígrados de temperatura. Combustible: licor negro y eventualmente fuel-oil.

— Un generador de vapor para una producción de 120.000 kilogramos/hora a 44 kilogramos/centímetro cuadrado y 404 grados centígrados de temperatura. Combustible: fuel-oil y corteza.

— Un grupo turbo-alternador constituido por: Una turbina de vapor para una potencia de 13.190 KW a 7.000 revoluciones por minuto, presión del vapor a la entrada, 41 kilogramos/centímetro cuadrado y presión de salida del vapor, intermedia, 12 kilogramos/centímetro cuadrado, y presión del vapor de escape, 5,1 kilogramos/centímetro cuadrado.

— Un alternador para una potencia máxima de 13.130 KW. con un factor de potencia de 0,8. Velocidad 1.500 revoluciones por minuto 50 Hz.

— Reductor de velocidad 7.015/1.500 revoluciones por minuto.

— Dos tanques de almacenamiento de fuel-oil, con una capacidad unitaria de 3.000 toneladas cada uno, aproximadamente.

— Dos grupos motor-generador Diesel, iguales, con alternador de 1.250 KVA., que servirán para el arranque de la fábrica en frío.

— Instalaciones auxiliares y complementarias.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Segundo.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del citado Decreto 833/1975, tanto los expresados en el apartado uno, referente a centrales térmicas, como en el apartado 24, referente a la fabricación de pasta de papel.

Tercero.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, en un área de cuatro kilómetros alrededor de la misma, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Cuarto.—«Celulosas de Asturias, S. A.», deberá efectuar por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, para evitar la influencia de causas sistemáticas que pudieran alterar los resultados.

Quinto.—«Celulosas de Asturias, S. A.», deberá llevar un libro registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, en el que deberá constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Asimismo, se anotarán las fechas de limpieza y revisión periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro registro estará siempre dispuesto para la inspección oficial.

Sexto.—Todas las chimeneas de esta central térmica deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías, que puedan afectar a la representatividad de las mediciones.

Séptimo.—«Celulosas de Asturias, S. A.», instalará en la chimenea para evacuación de los gases procedentes de la caldera de recuperación de lejías un monitor para la determinación automática y continua de las partículas sólidas presentes en los gases de emisión. Este monitor llevará un registrador incorporado, de modo que los datos medidos sean transmitidos y registrados directamente en un cuadro de control. Este monitor será regulado y controlado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

Octavo.—Asimismo en la chimenea de la caldera de recuperación de lejías se instalará otro monitor para el análisis continuo y automático del SO_2 presente en los gases de emisión. Este monitor deberá llevar también un registrador incorporado de semejantes características a las expuestas en el punto séptimo de esta Resolución e igualmente será regulado y controlado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

Noveno.—Las bandas de papel continuo de los registradores de los monitores para la medida de los contaminantes deberán ser conservados por «Celulosas de Asturias, S. A.», durante tres años y estarán en todo momento a disposición de la inspección oficial.

Décimo.—«Celulosas de Asturias, S. A.», deberá presentar un anexo de la Memoria que explicará la utilización prevista para los polvos recogidos en el electrofiltro de la caldera de recuperación, prohibiéndose el vertido de estos residuos a cauces públicos.

Los residuos sólidos que se obtengan deberán quedar, en todo caso, controlados por cualquier procedimiento idóneo que evite la contaminación de la atmósfera por efecto del viento y la contaminación de las aguas por efecto de las escorrentías, así como la degradación del paisaje.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación del Ministerio de Industria en Oviedo a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar, las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.